

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(31 DE AGOSTO DE 2011)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3099

14 DE ENERO DE 2011

Presentado por el representante *Cintrón Rodríguez*

Referido a la Comisión de Recreación y Deportes; y de Hacienda

LEY

Para crear la "Ley para el Exito Olímpico de Puerto Rico"; a los fines de requerir mayor pulcritud en la utilización de fondos disponibles, el cumplimiento de normas de sana administración pública y el mejoramiento en el desempeño de nuestra representación olímpica; y para proveer financiamiento público permanente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestra participación olímpica a nivel internacional ha sido liderada, desde 1966, por el Comité Olímpico de Puerto Rico ("COPUR"). El COPUR es una corporación privada, sin fines de lucro, cuyo fin primordial es promover el desarrollo olímpico en Puerto Rico. Esta organización está afiliada al Comité Olímpico Internacional y coordina la representación puertorriqueña en los eventos auspiciados por dicha entidad, entre los cuales resaltan las olimpiadas.

Desde 1985 el Gobierno de Puerto Rico ha provisto recursos fiscales al COPUR para que sufrague costos inherentes a su gestión, la cual goza de un alto interés público. La R. C. 2-1985 dispuso la asignación de \$1,250,000 anuales al Departamento de Recreación y Deportes para uso y disposición del COPUR, hasta el año fiscal 1994. Dicha Resolución estableció, además, que los desembolsos del COPUR para la compra de materiales, equipo y servicios no estarían sujetos a la Ley 164-1974, Ley de la Administración de Servicios Generales, según enmendada, y que el personal técnico,

administrativo y clerical que se contrate, tampoco estaría sujeto a la Ley 184-2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Gobierno de Puerto Rico".

Dicha Resolución fue enmendada por la R. C. 109-1991, mediante la cual se le asignó al COPUR \$1,300,000 anuales, del 1995 al 2004. Dicha cantidad fue aumentada a \$2,300,000 del 2001 al 2010, por la R. C. 97-2001. Además, mediante la R. C. 161-2001, el DRD le transfirió al COPUR \$1,000,000 para el Programa de Promoción y Fomento de los Deportes y Actividades Recreativas. Esto, con el propósito de desarrollar atletas a tiempo completo en el deporte.

Para sufragar sus gastos de operación el Comité Olímpico de Puerto Rico se nutre de fondos públicos y de fondos privados. En el caso de fondos privados estos provenientes de distintas fuentes y auspicios corporativos. Estos fondos privados no están sujetos a intervención de clase alguna por parte del Gobierno de Puerto Rico.

Por su parte, los fondos públicos que recibe el Comité Olímpico de Puerto Rico, provienen de Donativos Legislativos, donativos de las agencias y corporaciones públicas, así como por donativos de los municipios. En virtud del mandato constitucional estos fondos están sujetos a la intervención de la Oficina del Contralor de Puerto Rico para verificar el mejor uso de los mismos.

En el 2007, la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor de esta Honorable Asamblea Legislativa presentó el informe de investigación IE-2007-01. Dicho informe reveló serias irregularidades en el uso y manejo de los fondos públicos que le habían sido asignados. Por medio del mismo informe se recomendaron acciones legislativas, entre las cuales se encuentran las contenidas en esta ley.

Por tal razón entendemos necesario y apropiado crear la "Ley para el Exito Olímpico de Puerto Rico"; para requerir mayor pulcritud en la utilización de fondos disponibles, el cumplimiento de normas de sana administración pública y el mejoramiento en el desempeño de nuestra representación olímpica; y para proveer financiamiento público permanente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como "Ley para el Exito Olímpico de Puerto
2 Rico".

3 Artículo 2.-A partir del 1 de julio de 2011 se consignará anualmente en la
4 resolución conjunta de presupuesto la cantidad de dos millones de trescientos mil

1 dólares (\$2,300,000) para que sean asignados al Departamento de Recreación y Deportes
2 con el único propósito de sufragar los gastos permitidos en esta Ley. A partir del año
3 fiscal 2012-2013 se pareará a razón de dólar por dólar la cantidad recaudada de
4 donaciones privadas por el Comité Olímpico de Puerto Rico durante el año fiscal previo
5 hasta un máximo de quinientos mil dólares (\$500,000), a partir del año fiscal 2013-2014
6 hasta un máximo de un millón de dólares (\$1,000,000) y a partir del año fiscal 2014-2015
7 hasta un máximo de un millón quinientos mil dólares (\$1,500,000). El Departamento de
8 Recreación y Deportes custodiará los fondos, y los transferirá anualmente al Comité
9 Olímpico de Puerto Rico la cantidad de dos millones trescientos mil dólares
10 (\$2,300,000), sin sujeción a pareo. La cantidad restante, correspondiente al pareo, será
11 transferida como pareo, al Comité Olímpico de Puerto Rico, en forma fraccionada, en o
12 antes de cumplirse cada trimestre del correspondiente año fiscal y en igual proporción
13 al monto de los fondos privados ingresados o recaudados, durante tal periodo, y que
14 éste pueda evidenciar. En caso de no lograr recaudos o ingresos privados, dentro del
15 término del correspondiente año fiscal, que sumen la cifra para igualar el pareo máximo
16 posible, entonces procederá que el sobrante sea ingresado para conformar la partida
17 idéntica, en cuantía y propósito, que se consigne en la resolución conjunta del siguiente
18 año fiscal. El Comité Olímpico de Puerto Rico deberá demostrar al Departamento de
19 Recreación y Deportes que ha incurrido en gastos permitidos por esta Ley.

20 Artículo 3.-Los gastos permitidos por la presente Ley serán los siguientes:

- 21 a) Compra o alquiler de equipo, uniformes, materiales, utilidades,
22 inmuebles, servicios, excepto gastos de relaciones públicas, y

1 cualquier otro recurso necesario para las actividades deportivas en
2 que participen los atletas y deportistas activos que forman parte de
3 la representación olímpica puertorriqueña en todas las etapas de
4 los distintos ciclos olímpicos;

5 b) Mesadas, estipendios, salarios o cualquier otro tipo de
6 remuneración razonable por motivo de prácticas o participación en
7 competencias a los atletas, entrenadores, deportistas activos y
8 personal técnico, científico y administrativo que forman parte de la
9 representación olímpica puertorriqueña;

10 c) Transporte terrestre, marítimo o aéreo necesario de los atletas y
11 deportistas activos que forman parte de la representación olímpica
12 puertorriqueña cuando estén participando de prácticas,
13 competencias o eventos olímpicos.

14 Artículo 3.-El Departamento de Recreación y Deportes aprobará reglamentación
15 para especificar los elementos y disposiciones de esta Ley, en armonía con la política
16 pública de preservar la autonomía olímpica.

17 Artículo 4.-El Comité Olímpico de Puerto Rico rendirá un informe anual al
18 Departamento de Recreación y Deportes y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico
19 sobre el uso y manejo de los fondos asignados por esta Ley.

20 Artículo 5.-El Comité Olímpico de Puerto Rico deberá cumplir con las siguientes
21 prácticas de sana administración:

- 1 a) evitar conflictos de interés en el uso y manejo de los recursos
2 públicos;
- 3 b) mantener los fondos públicos asignados, por ésta u otras fuentes de
4 origen público, en cuentas separadas y contabilizadas
5 separadamente;
- 6 c) no gravar o poner como garantía de deuda los recursos públicos
7 conferidos;
- 8 d) cumplir a cabalidad las recomendaciones hechas anteriormente, y
9 las que se hagan prospectivamente, en los informes del Contralor
10 de Puerto Rico; y
- 11 e) cualquier otra norma que establezca, de manera cónsona, por
12 reglamentación el Departamento de Recreación y Deportes.

13 Artículo 6.-Cualquier uso y manejo distinto a los dispuestos en esta Ley
14 conllevará la restitución de los fondos utilizados ilícitamente. Tal restitución se realizará
15 mediante pago al Secretario de Hacienda o descuento de remesas.

16 Artículo 7.-Esta Ley entrará en vigor el 1 de julio de 2012.